Auto Interlocutorio No. 0005.
Radicación 632724089001-2022-00079

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Filandia Quindío, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, planteado por el Doctor **LUIS EDUARDO LOAIZA H**. mandatario judicial del demandado, dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **HÉCTOR MARIO TABORDA GALLEGO**, en contra del ciudadano **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS**, radicado bajo la partida número **632724089001-2022-00079-00**, en contra del Auto de Sustanciación No. 293, de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual ordenó a la parte demandante PRESTAR CAUCIÓN por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000), para la práctica de la MEDIDA CAUTELAR. Lo anterior a fin de que pueda responder por los posibles perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la misma Inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

EL RECURSO Y SUS PORMENORES

El escrito que lo contiene reposa a folios 9 y 10 cuarenta y siete y en el mismo el recurrente consignó los argumentos para su inconformidad.

ACTUACIÓN PROCESAL

El recurso se recibe por la Secretaría y se le imprime el trámite dispuesto por el Artículo 319 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 110 ibídem.

CONSIDERACIONES

Primero hay que indicar que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya

sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Al efecto prescribe el Artículo 318 del Código General del Proceso:

> """...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
>
> El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
>
> El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
>
> El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."""".

Expresa el recurrente que el motivo de su inconformidad, es que los muebles y enseres que se hallan en el local que es materia del proceso, son necesarios para el trabajo individual del demandado, y para el funcionamiento del establecimiento comercial que allí se encuentran y por tal razón, tienen el carácter de inembargables al tenor de lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, rechazando de plano la medida solicitada.

Sea lo primero indicar que la medida solicitada por la parte demandante consiste en: "*el embargo y secuestro de la Unidad Comercial ubicada en la calle 7 número 4-28 de Filandia Quindío con notificaciones judiciales en el correo electrónico omis1956lop@gmail.com, con matrícula número 231079, con nombre* ***CAFÉ TIPO LA TRASTIENDA****, tal y como fue señalado al inicio del presente escrito.*", y no como erradamente lo expone el togado recurrente, los muebles y enseres que se hallan en el local que es materia del proceso.

De tal suerte, que no puede ser contraria a la Ley, una decisión judicial, que se edifica estrictamente en el ordenamiento legal y en tales condiciones forzoso es concluir, que no se repondrá la decisión recurrida y en su lugar se mantendrá incólume, la providencia que ordenó a la parte demandante **PRESTAR CAUCIÓN** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000.oo)**, para la práctica de la **MEDIDA CAUTELAR**, lo anterior a fin de que pueda responder por los

posibles perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la misma Inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso

De acuerdo a lo antes discurrido, se dispondrá **NO REPONER** la providencia objeto del recurso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Filandia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto de Sustanciación No. 293, de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual ordenó a la parte demandante **PRESTAR CAUCIÓN** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000),** para la práctica de la **MEDIDA CAUTELAR**, lo anterior a fin de que pueda responder por los posibles perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la misma Inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, y de acuerdo lo consignado brevemente en la motivación precedente.

SEGUNDO: Una vez este auto alcance ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez